



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 2226

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 00401-0246090-8 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Director y Responsable Zonal por tipo de establecimiento en Centros de Educación Física (CEF) dependientes de la Dirección Provincial de Educación Física, en Centros de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (CAEBA), en Escuelas Primarias para Adultos y en Escuelas Carcelarias - dependientes de la Dirección Provincial de Educación de Adultos, en Escuelas de la Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria y en Escuelas Interculturales Bilingües - dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y en Centros de Estimulación Temprana dependientes de la Dirección Provincial de Educación Especial, vacantes remanentes del último traslado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, y sus modificatorias, en los Decretos Nros. 1339/08 y 3029/12 y modificatorio N° 1158/13, y que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del acuerdo paritario arribado en fecha 15 de octubre de 2014, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente N° 12.958, siguiendo el mandato constitucional del Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el Convenio N° 154 de la O.I.T. (ratificado por Ley Nacional N° 23.544);

CONSIDERANDO:

Que garantizar el Derecho a la Carrera Docente es una decisión política de esta gestión, recepcionada además dentro del acuerdo paritario referido, dando por la presente inicio al proceso de titularización que se pretende sostener en el tiempo, en tanto medida reparatoria largamente demandada por el colectivo docente que nos ocupa;

Que la presente es fruto de conversaciones que se enmarcan en lo estipulado en la Paritaria con el Gremio Docente -Comisión Técnica Paritaria- y reflejadas en el Acta de la reunión llevada a cabo el día 15 de octubre del año en curso;

Que la fuente legal para formalizar el ascenso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley N° 8927 así como el Decreto N° 3029/12 y modificatorio que aprueba el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos y organismos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N° 3029/12 y modificatorio reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su Artículo 1° y en su Anexo Único -Artículos 1° - Inciso a) y 3° - Incisos a), b), c), e) y h)-, atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ascenso en el sistema educativo;

Que con el objetivo de agilizar y hacer eficiente el procedimiento de inscripción para su posterior evaluación por las Juntas de Escalafonamiento Docente, se



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

considera oportuno y conveniente que cada aspirante manifieste su voluntad de participar en los respectivos concursos mediante la confección del formulario de inscripción;

Que la antigüedad del aspirante será la registrada en el Nivel y Modalidad, acreditando un desempeño de ocho (8) años de antigüedad como mínimo, continuos o discontinuos certificado por este Ministerio en el tipo de establecimiento correspondiente al cargo que concursa, de carácter oficial y de gestión pública de la Provincia de Santa Fe;

Que será considerada solamente la antigüedad en el Tipo de Establecimiento sin importar otros desempeños en la misma Modalidad o Nivel, en ningún caso será la registrada en Escuela Común Diurna, Jornada Completa y Jornada Completa con Albergue, en Escuela Taller, en Escuela Diferencial - Discapacitados Mentales (incluye Formación Laboral), en Escuela Diferencial - Discapacitados Auditivos y en Escuela Diferencial - Discapacitados Visuales;

Que en los casos que corresponda deberá computarse la antigüedad, registrada y certificada, de aquellos aspirantes que se hayan desempeñado en Centros de Educación Física Transferidos de la Nación a la Provincia de Santa Fe;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos conforme lo habilita el Artículo 4º de la Ley N° 12.817 de Ministerios, a fin de acelerar los procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que han tomado la participación que les compete las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 860/14;

Que las Direcciones Provinciales de Educación Física, de Educación Primaria, de Educación Especial y de Educación de Adultos, han tomado debida intervención;

Que resulta oportuno encomendar el diseño e implementación de un ciclo de Formación a la Secretaría de Innovación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Educación conjuntamente con el Jurado de oposición, el cual deberá ser de cursado y aprobación obligatoria, cuya modalidad y metodología deberá ser consensuada y aprobada en Comisión Técnica Paritaria como condición previa a su implementación;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1º) - Convocar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Director y Responsable Zonal por tipo de establecimiento en Centros de Educación



Física (CEF)- dependientes de la Dirección Provincial de Educación Física-, en Centros de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (CAEBA), en Escuelas Primaria para Adultos y en Escuelas Carcelarias – dependientes de la Dirección Provincial de Educación de Adultos-, en Escuelas de la Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria y en Escuelas Interculturales Bilingües – dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria, y en Centros de Estimulación Temprana dependientes de la Dirección Provincial de Educación Especial- vacantes remanentes del último traslado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, y sus modificatorias, en los Decretos N° 1339/08 y 3029/12, y conforme lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte de la presente.

2º) - Determinar que el remanente de los escalafones de concurso, resultantes de las listas de postulantes escalafonados en el presente, y que no hayan titularizado, serán utilizados para la confección del Primer Escalafón de Suplencias según lo definido por el Decreto N° 3029/12 en su Título II “Condiciones Específicas”, Capítulo II “Para cargos de Dirección”, Artículo 49º.

3º) - Establecer que la función de la valoración de antecedentes, será desarrollada por las Juntas de Escalafonamiento de Educación Primaria y Educación Especial según corresponda, conforme la constitución y funciones consagradas en los Decretos N° 1339/08 y 3029/12, y bajo la modalidad operativa establecida en el Anexo Único de la presente.

4º) - Instruir a la Secretaría de Educación que, en un plazo de treinta (30) días de publicada esta resolución, proceda a la integración de un Jurado con representación de los niveles y modalidades, con personal propio o de reconocida trayectoria en la docencia, y respetando lo establecido en el Anexo III -Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial, -Capítulo II -De los Jurados-, Artículo 3º, del Decreto N° 3029/12.

5º) - Encomendar el diseño de un Ciclo de Formación, para el presente concurso, a la Secretaría de Innovación Educativa y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Educación conjuntamente con el Jurado de oposición, de cursado y aprobación obligatoria, cuya modalidad y metodología deberá ser consensuada y aprobada en Comisión Técnica Paritaria como condición previa a su implementación. El Ciclo de Formación se desarrollará en función de saberes transversales y generales de acuerdo con la función del nivel/modalidad que se concursa, considerando obligatoriamente la articulación entre establecimientos del sistema educativo, contextualizado a la problemática educativa actual y de acuerdo con la función del cargo de Director.

6º) - Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos, remanentes del último movimiento de traslado, las cuales serán publicadas con antelación al ofrecimiento.

7º) - Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio y, de ser necesario, en la ampliación de la cantidad de sedes del Jurado mencionado en el Apartado 4º de la presente.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

8º) - Determinar el no cómputo de inasistencia a los aspirantes que concurran a la instancia de oposición y a toda otra formación presencial obligatoria que por este acto se define. Esta franquicia se extiende para la oportunidad del ofrecimiento de cargos.

9º) - Publíquese en el Boletín Oficial, en la Página Web de la Provincia de Santa Fe, comuníquese y archívese.

G3
Ascenso p/tipo estab.



Dra. Claudia E. Balagué
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



CONVOCATORIA A CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE ASCENSO DIRECTIVO Y RESPONSABLE ZONAL, POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO, INCLUYE CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA (CEF)-DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN FÍSICA-, CENTROS DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS (CAEBA), ESCUELAS PRIMARIAS PARA ADULTOS Y ESCUELAS CARCELARIAS -DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS-, ESCUELAS DE LA MODALIDAD HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA Y ESCUELAS INTERCULTURALES BILINGÜES - DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, Y CENTROS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA DE LA MODALIDAD ESPECIAL, VACANTES EN ESCUELAS OFICIALES DE GESTIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

De los cargos a concursar

1. Se concursan los cargos de ascenso Directivos vacantes, remanentes del último movimiento de traslado, los cuales serán publicados con antelación al ofrecimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.PRIMARIA		
	Cargo	Códigos
1. 1	Director, Vice-, Tipo de Establecimiento: Centro Educación Física-	514-598-872-875-870-874
1. 2	Director 2da. Y 3ra., Tipo de Establecimiento: Escuela Nocturna	534-535
1. 3	Director 3ra., Tipo de Establecimiento: (Esc. Carcelaria)	535
1. 4	Responsable Zonal, Tipo de Establecimiento: (CAEBA)	792
1. 5	Director, Tipo de Establecimiento: Escuelas Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria	531-532
1. 6	Director, Tipo de Establecimiento: Escuelas Interculturales Bilingues	530-531-532-533

2. ESPECIAL		
	Cargo	Código
2.1	Director 2da. y 3ra., Tipo de Establecimiento: Escuela Diferencial - Centros de Estimulación Temprana	599-600



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

De las Juntas

2. Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Nivel Primario y Especial entenderán en la carga de la inscripción y de los antecedentes presentados por los aspirantes y de su evaluación para cada uno de los Niveles y Modalidades abarcados, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto N° 1339/08 y la presente convocatoria.

Del Jurado

3. Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados, tal cual se establece en el Apartado 4° de la presente resolución, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de evaluar a los concursantes para desarrollar la función según lo establecido en los Apartados 9° a 10° del presente Anexo.

De los aspirantes

4. Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán revistar como titulares en un cargo del tipo de establecimiento al que pertenece el cargo a concursar, acreditar las condiciones generales establecidas en el Anexo III, Capítulo III, Artículo 4° del Decreto N° 3029/12 y además deberá:

4.1. Acreditar desempeño de ocho (8) años de antigüedad como mínimo, continuos o discontinuos certificado por el Ministerio de Educación en el tipo de establecimiento correspondiente al cargo que concursa, de carácter oficial y de gestión pública de la provincia de Santa Fe. Será considerada solamente la antigüedad en el tipo de establecimiento sin importar otros desempeños en la misma Modalidad o Nivel, en ningún caso será la registrada en los siguientes establecimientos:

- a) Escuela Común
- b) Jornada Completa y Jornada Completa con Albergue
- c) Escuela Taller
- d) Escuela Diferencial – Discapacitados Mentales (incluye Formación Laboral)
- e) Escuela Diferencial – Discapacitados Auditivos
- f) Escuela Diferencial – Discapacitados Visuales

4.2. Poseer competencia carácter docente en el cargo de base respectivo del nivel y modalidad que se concursa.

4.3. Contar con desempeño frente a grado.

De la Inscripción

5. Los aspirantes podrán inscribirse para concursar sólo en el tipo de establecimiento donde registran antigüedad, en una (1) Regional y en más de una categoría (1°, 2°, 3° o 4°), debiendo contar, como requisito previo a la inscripción, con su título informatizado por este Ministerio y cumplimentar con las pautas establecidas en el Anexo III del Decreto N° 3029/12 y lo siguiente:

5.1. Completar el Formulario de Inscripción alojado en el portal oficial del Ministerio de Educación.

5.2. Enviar el Formulario de Inscripción vía mail a la Junta de Escalafonamiento correspondiente.



5.3. Imprimir el Formulario de Inscripción por triplicado, adjuntando el original en el legajo tal como se explicita en el artículo 6° del presente Anexo.

6. La documentación debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar, será presentada en carpeta, numerada correlativamente y con el índice correspondiente, la cual será entregada personalmente o por apoderado, a partir del momento de la inscripción y hasta treinta (30) días de comenzado el Ciclo de Formación, en la sede de la supervisión de la Regional, según corresponda al Nivel o Modalidad a esos efectos, constituyéndose en Regional Receptora. Al recibir la inscripción el personal que designe cada supervisión, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello de la Regional y fecha, quedando el duplicado en la Regional y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento del Nivel/Modalidad respectivo, conforme lo establecido en el Apartado 1° del presente Reglamento. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

7. Cada Regional Receptora recibirá la documentación mencionada en el apartado anterior hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por ésta, el cual deberá ser previamente comunicado. En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por cargo. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento) la autoridad superior competente deberá prorrogar los plazos en aquellos casos que la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Regional Receptora, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente y por Nivel/Modalidad, la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a esos efectos en la página web oficial, donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por Supervisor del nivel o modalidad de dicha regional o en su defecto por un Secretario seleccionado a tal fin por el/la Delegado/da Regional.

La Regional Receptora deberá remitir las solicitudes de inscripción, la documentación exigida y las copias de las actas labradas al finalizar la inscripción a las Juntas de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada de la clausura.

De la Oposición

8°.- Los aspirantes deberán cursar y aprobar el Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, según lo establecido en el Artículo 5) de esta Resolución, como condiciones complementarias a las establecidas en el Artículo 5° del Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12.

8.1. Al finalizar el Ciclo de Formación el Jurado de Oposición realizará una evaluación escrita que deberá respetar el criterio de anonimato, de manera tal que los cursantes utilizarán un seudónimo que en ningún caso hará referencia a su propio nombre.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

8.2. La evaluación tendrá un puntaje de hasta trescientos (300) puntos

Del Trabajo del Jurado

9. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de Evaluación del mismo.

10. A partir de la fecha de realización de las evaluaciones, el Jurado deberá comunicar a las Secretarías de Innovación Educativa y Relaciones Institucionales y a la de Educación el tiempo que considera le insumirá emitir su veredicto por escrito.

11. El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que garantice transparencia y equidad de los trabajos presentados, los cuales deberán contemplar los requisitos establecidos. El Jurado deberá decidir por mayoría y en todos los casos el resultado del acto de evaluación deberá constar por escrito.

12. Finalizadas las instancias de evaluación, el Jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado, para su posterior comunicación a las Juntas de Escalafonamiento Docente.

De la valoración de Antecedentes

13. Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto N°3029/12 y su Modificadorio N°1158/13, que estén directamente relacionadas con la función que se concursa en el Nivel o Modalidad, debiéndose adicionar el puntaje que a continuación se establece:

13.1. Para el caso en que el aspirante se haya desempeñado como titular para el cargo al que aspira (función director o vicedirector de 2°, 3° o 4°) se le sumarán 0,01 puntos por día de desempeño.

13.2. Para el caso en que el aspirante se haya desempeñado como suplente en el tramo directivo al que aspira o en cargo de ascenso de mayor jerarquía -Supervisor /Responsable Zonal, se le sumarán 0,01 puntos por día de desempeño.

De los escalafones

14. En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, en base a la oposición y antecedentes respectivos, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel o Modalidad – según lo establecido a tales fines en el Decreto N° 3029/12 - Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- confeccionará un Escalafón por Regional por **Tipo de Establecimiento y por Cargo**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Anexo I de esta Convocatoria.

15. En caso de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta el criterio definido por el Decreto N°3029/12 en su Anexo I, punto 2.1.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

De la recusación e impugnación

16. Tanto la recusación a los miembros del Jurado como las decisiones de éste o de la Junta de Escalafonamiento Docente deberán interponerse según lo establecido en el Decreto 3029/12 Anexo III, Artículos 3° y 9°.

De los Ofrecimientos

17.- Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, dispondrá de un (1) ofrecimiento por tipo de establecimiento, por Región y por cargo, independientemente de la categoría, hasta agotar las vacantes del respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar. Los aspirantes podrán aceptar un cargo solamente dentro del nivel y modalidad en las que se encuentre escalafonados.

Disposiciones Generales

18. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N° 1339/08.